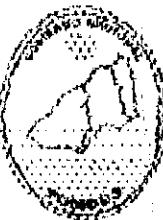


**Copia fidel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL.**

**"Año de la consolidación económica y social del Perú"**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000923 -2010/GOB. REG. TUMBES-P.**

**Tumbes, 06 SEP 2010**

**VISTO:**

El Informe Nº 975-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA.I, de fecha 25, de Agosto de 2010 y expediente con registro Nº 06834 de fecha 16 de Agosto de 2010, sobre solicitud reintegro por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, y;

**CONSIDERANDO:**

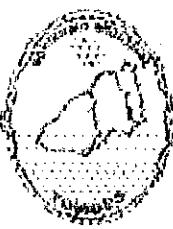
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00055-2001/CTAR TUMBES-P, de fecha 30 de Enero de 2001, el Gobierno Regional de Tumbes, Otorga a don: JORGE SIPIÓN RIOJAS, dos (2) remuneraciones totales permanentes, por Subsidio por fallecimiento, ascendente a la suma de S/. 495.22 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 22/100 NUEVOS SOLES); y dos (2) remuneraciones totales permanentes, por Subsidio por Gastos de Sepelio ascendente a la suma de S/. 495.22 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 22/100 NUEVOS SOLES);



Que, contra la Resolución mencionada en el considerando anterior, el administrado solicita reintegro por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, mediante expediente de registro Nº 06834 de fecha 16 de Agosto de 2010, el mismo que es remitido a esta Sede; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Deber Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes

**Copia fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

**"Año de la consolidación económica y social del Perú"**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000923 -2010/GOB. REG. TUMBES-P.**

Tumbes, 06 SEP 2010

scotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta ha hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

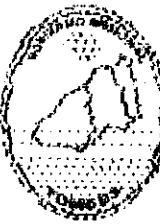


Que, de la revisión de los actuados, se observa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00055-2001/CTAR TUMBES-P, de fecha 30 de Enero de 2001, el Gobierno Regional de Tumbes, Otorgo a don: JORGE SIPION RIOJAS, dos (2) remuneraciones totales permanentes, por Subsidio por fallecimiento, ascendente a la suma de S/. 495.22 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 22/100 NUEVOS SOLES); y dos (2) remuneraciones totales permanentes, por Subsidio por Gastos de Sepelio ascendente a la suma de S/. 495.22 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 22/100 NUEVOS SOLES);

Que, es decir, no obstante habiendo quedado firme y consentida la Resolución Ejecutiva Regional N° 00055-2001/CTAR TUMBES-P, de fecha 30 de Enero de 2001; el administrado con expediente de registro N° 06834 de fecha 16 de Agosto de 2010, presentado ante el Gobierno Regional de Tumbes, está solicitando reintegro por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, el mismo que no ha sido recurrido dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo ahora después de transcurrido más de nueve (09) años y cuando el acto ha quedado firme;

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Ejecutiva Regional N° 00055-2001/CTAR TUMBES-P, de fecha 30 de Enero de 2001; la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con

COPIA FÍSICA DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000923 -2010/GOR. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Mr. Arsenio Cossío  
Jefe de la Unidad Ejecutiva Documental

Tumbes, 06 SEP 2010

el principio de conducta procedimental, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional ante acotada;

Estando a lo informado; contando con la visión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, la solicitud formulada por JOEDE ALBERTO SIPION RIOJAS, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00055-2001/CTAR TUMBES-P, de fecha 30 de Enero de 2001; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, y demás Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese, Cumplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

